



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 488/2020

DE : ANTONIO MALDONADO BARRA
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Solicita renovación de medidas provisionales que indica

FECHA : 24 de julio de 2020

Con fecha 18 de febrero de 2020, mediante la Res. Ex. N° 320, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales pre procedimentales a Industrias Vínicas S.A. (en adelante, “el titular”), en su calidad de titular del proyecto “Industrias Vínicas Planta Teno”, ubicado en el sector Los Lagartos, comuna de Teno, Región del Maule (en adelante e indistintamente “el proyecto”).

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2020, el titular presentó un recurso de reposición, mediante el que se solicitó ajustar las medidas provisionales ordenadas, mediante aclaración, precisión o desestimación. De este modo, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante la Res. Ex. N° 472, esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición interpuesto por el titular, acogiendo parcialmente dicho recurso.

Luego, con fecha 2 de abril de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-039-2020, se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de Industrias Vínicas S.A., imputando cinco hechos que se consideran constitutivos de infracción. Asimismo, mediante el mismo acto, resuelvo tercero, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la confirmación y renovación de todas las medidas provisionales pre procedimentales vigentes y decretadas por las resoluciones mencionadas anteriormente, por el término de 30 días.

Con fecha 26 de mayo de 2020, el titular ingresó un informe de ejecución de las medidas provisionales ordenadas.

En este contexto, con fecha 2 de julio de 2020, se llevó a cabo una actividad de fiscalización por parte de la SMA en el proyecto, con el objeto de verificar la ejecución de las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por parte de esta Superintendencia.

Los resultados de dicha fiscalización, además del examen de información respectivo, constan en el informe de fiscalización rol DFZ-2020-2716-VII-MP, remitido por la División de Fiscalización a esta División con fecha 10 de julio de 2020.

Al mismo tiempo, mediante Memorandum N° 16478, de fecha 10 de julio de 2020, la Oficina Regional del Maule informó a la División de Sanción y Cumplimiento sobre el estado de la ejecución de las medidas provisionales ordenadas al titular. Asimismo, solicita su renovación.

I. Resultados de actividad de fiscalización de las medidas provisionales decretadas

Respecto las medidas ordenadas, la División de Fiscalización informó a la División de Sanción y Cumplimiento los siguientes hallazgos constatados:

En cuanto a la **medida N° 5**, sobre el *“Retiro de 26 pilas de compost terminado, ubicadas en una superficie de 8 hectáreas, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan, en caso que el control de humedad del compost generado no cumpla la NCh 2880/2004”* indica que durante la inspección de 2 de julio de 2020, se constató la presencia de pilas de compost terminado, los que poseían un volumen aproximado de 4.000 m³, habiendo sido retiradas 22 de las 26 pilas constatadas en principio, restando 4 pilas por retirar. En consecuencia, en el informe de fiscalización se indica que **falta por retirar 4 pilas de compost terminado, e indicar su destino final y autorizaciones respectivas, si lo amerita.**

Por su parte, respecto de la **medida N° 7**, sobre *“Realizar sellado o encapsulamiento de las piscinas N° 4 y N° 5 de la planta de tratamiento de RILes. Una vez que dichas piscinas se encuentren selladas, se deberá realizar un estudio de olores del área de piscinas que no fueron selladas, para poder descartar definitivamente la emanación de olores molestos de aquellas.”*, el titular señaló en su informe que el sellado o encapsulamiento de las piscinas se estimaba para ser finalizada en agosto de 2020, mientras que la realización del estudio se estima para septiembre de este año. Dicho plazo se justificaría por la falta de soldadura del encapsulamiento, instalación de contrapesos para la cobertura de encapsulamiento de las piscinas. Por su parte, durante la inspección de 2 de julio de 2020, se constató que ambas piscinas contaban con sellado o encapsulamiento, mediante carpeta de geotextil, faltando la instalación de sellos, cierre de tapas y contrapesos, lo que sería implementado en agosto de 2020 conforme a lo indicado por el titular durante la misma inspección. En consecuencia, en el informe de fiscalización se señala que **no se ha finalizado el sellado o encapsulamiento de las piscinas N° 4 y 5 de la planta de tratamiento de RILes, y que no se ha realizado un estudio de olores del área de las piscinas.**

Finalmente, en relación con la **medida N° 8**, sobre *“Realizar monitoreo semanal del efluente a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), restringiendo el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los resultados indiquen que se supera algún parámetro de la NCh 1333/78, procediendo a su devolución a la laguna de oxigenación.”*, se indica que la última medición del efluente se habría realizado el 14 de mayo de 2020, y que los monitoreos han sido efectuados por parte del laboratorio ANAM (código ETFA N° 011-01). De este modo, indica que quedaría pendiente la entrega de la última medición. En consecuencia, en el informe de fiscalización se señala que **no se han entregado todos los resultados de los monitoreos semanales del efluente realizados por la ETFA, monitoreos que debieron ser efectuados entre el 16 de marzo y el 26 de mayo de 2020, correspondiente a la vigencia de las medidas provisionales.**



II. Propuesta de medida provisional

En razón de que los hechos constatados en la actividad de inspección ambiental y posterior análisis de información, y en base a lo señalado en el apartado anterior, es posible para esta Superintendencia concluir que persiste una hipótesis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, debido a la emisión de olores molestos constatada por esta Superintendencia, debido al funcionamiento del establecimiento y su planta de tratamiento de Riles, considerando que no se han implementado la totalidad de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia a Industrias Vínicas S.A.

Por lo tanto, este Fiscal Instructor solicita la **renovación de las medidas N° 5, 7 y 8** ordenadas mediante las Res. Ex. N° 320 y 472 de 2020, de esta Superintendencia.

En cuanto a la duración de las referidas medidas, se solicita que su vigencia sea de **30 días corridos** a partir de la notificación de la resolución que las ordene, período en el cual el titular deberá presentar un informe completo que acredite el cumplimiento de dichas medidas, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas, y los demás medios de verificación que correspondan.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA
- Oficina Regional del Maule SMA